



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA FEDERACION DE CRIADORES DE LA RAZA ASNO DE LAS ENCARTACIONES

El presente Reglamento de régimen Interno tiene como objetivo contemplar las normas básicas de funcionamiento del Libro Genealógico de la Raza ASNO DE LAS ENCARTACIONES en función de la legislación vigente, así como las obligaciones y compromisos de los criadores y la resolución de conflictos.

El presente Reglamento de Régimen Interno no tiene carácter discriminatorio y es de aplicación a todas las explotaciones que, siendo o no siendo socios de las Asociaciones federadas, pueden acceder a la inscripción de sus reproductores en el Libro genealógico de la raza ASNO DE LAS ENCARTACIONES y a participar en el Programa de Cría de la raza estableciendo.

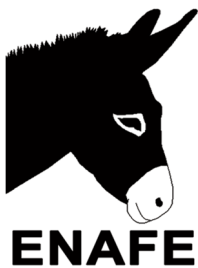
CAPITULO I. DE LA FEDERACION Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El reglamento interno.

La ENKARTERRIETAKO ASTOA ARRAZAREN HAZLEEN FEDERAZIOA/ FEDERACION DE CRIADORES DE LA RAZA BURRO DE LAS ENCARTACIONES (ENAFE) constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por los estatutos de la sociedad, aprobados con fecha 16 de marzo de 2015 y el Programa de Cría aprobado el 31/03/2020 y por el presente reglamento de régimen interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores.

La Federación se constituye como una organización sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.



Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la Federación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del programa de cría de la raza.

De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

El órgano encargado de velar por el cumplimiento de este Reglamento Interno será la Comisión Gestora del Programa de Cría de la raza. El detalle de su composición y sus funciones constan en el Programa de Cría de la raza.

Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

En el marco de lo establecido en el programa de Cría de la raza, aprobado mediante Resolución de 31 de marzo 2020, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

Al ser la raza Asno de las Encartaciones una raza en peligro de extinción y siendo la conservación el principal objetivo del programa de Cría de la raza, todos/ todas los ganaderos/ ganaderas socias de las Asociaciones territoriales, a su vez socias de ENAFE, que tienen animales registrados en el Libro Genealógico deberán participar en el programa.

- Explotaciones no asociadas y colaboradoras: Aquellas explotaciones que no se encuentran integradas en la asociación correspondiente, que cuenta con animales inscritos en el libro genealógico de la raza, y que participan de las actuaciones del Programa de Cría.

-Explotaciones asociadas y colaboradoras. Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en alguna de las Asociaciones territoriales socias o colaboradoras de ENAFE, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza, y que participan de las operaciones conexas al Programa de Cría



CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

Artículo 5. De las obligaciones de la asociación.

En términos generales, serán obligaciones de ENKARTERRIETAKO ASTOA ARRAZAREN HAZLEEN FEDERAZIOA/ FEDERACION DE CRIADORES DE LA RAZA BURRO DE LAS ENCARTACIONES (ENAFE) aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la asociación de Criadores cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre éstos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Las Asociaciones Federadas posibilitarán la integración como socio de la Asociación correspondiente a cualquier ganadero/a que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en el reglamento interno y en los estatutos de la Federación y Asociación.

Para pertenecer a la Federación de Asociaciones de raza burro de las encartaciones del País Vasco, ENAFE, será necesario:

- Solicitar por escrito por parte de la asociación correspondiente la inscripción de la misma dentro de la federación.
- Ser aceptado como miembro por la Comisión Ejecutiva de la Federación.
- Haber abonado las cuotas establecidas.
- El ámbito mínimo de actuación de cada Asociación será como mínimo



el provincial, si bien no podrán existir dos Asociaciones dentro del mismo campo de actuación.

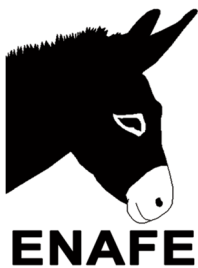
- Para que un ganadero pueda ser miembro de la Federación debe estar integrado en una Asociación, siempre que sea posible.
- En caso de que no sea posible pertenecer a una Asociación por la inexistencia de esta, y si es **imposible** crearla, el Comité Ejecutivo decidirá sobre la entrada o no, de ese ganadero como socio de la Federación.

Al ser la Federación un organismo compuesto por diversas Asociaciones, el funcionamiento del Libro Genealógico será como sigue:

- Para explotaciones asociadas y colaboradoras: Cada Asociación controlará y representará a sus personas socias y recogerá los datos necesarios para el seguimiento del Libro Genealógico y del Programa de Cría, en el programa informático GT asno de la Federación.
- Para las explotaciones no asociadas y colaboradoras: recogerá los datos necesarios para el seguimiento del Libro Genealógico y del Programa de Cría, en el programa informático GT asno de la Federación la asociación más cercana que le pueda dar el servicio o en su defecto la Federación, siempre que pudiera.

En términos específicos, serán obligaciones de ENKARTERRIETAKO ASTOA ARRAZAREN HAZLEEN FEDERAZIOA/ FEDERACION DE CRIADORES DE LA RAZA BURRO DE LAS ENCARTACIONES (ENAFE):

- a) Establecer los objetivos de conservación de la raza, velando por la pureza de la misma.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de la raza ASNO DE LAS ENCARTACIONES, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa vigente en materia de zootecnia.



- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del Programa de cría de la raza.
- e) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- j) Ejecutar el programa de difusión del Programa de Cría.
- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurran en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.



- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, especialmente con lo relacionado con el acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza en la pagina web donde se decida tener esta información.
- n) Custodiar los datos del programa de cría de la raza, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- o) Proporcionar a los ganaderos/as todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.
- q) Disponer de un historial de creación del libro genealógico de la raza, poniendo a disposición del público los principios del programa de cría.
- r) Editar y publicar las memorias de actividades de ENAFE.

Artículo 6. De los derechos de la asociación de criadores.

- a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores de la participación en un programa de cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el reglamento de régimen interno.
- c) Retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo V del mismo.



- d) La Federación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este reglamento interno.
- e) La Federación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario/a de los citados servicios ostenta la condición de afiliado de la Federación o no.

El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el ANEXO I de este reglamento, que será actualizado cuando así lo apruebe las Junta Directiva.



CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza ASNO DE LAS ENCARTACIONES, así como lo dispuesto en los estatutos de la Asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que implica participar en el programa de cría de la raza bajo la modalidad de colaboración que le sea de aplicación. tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la Federación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del libro genealógico y de acuerdo con la normativa legal vigente.

Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a la Asociación vendrá condicionada por el estrato de colaboración en el que se encuentre tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento.

- e) Autorizar a la Federación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero/a de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de

estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.

- g) Abonar a la Asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la Asociación y su guía de tarifas referenciada en el anexo I de este reglamento.
- h) Los criadores tendrán obligación a participar en el programa de cría de la raza ASNO DE LAS ENCARTACIONES si:
 - Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el programa de cría.
 - Sus animales pertenecen a la raza ASNO DE LAS ENCARTACIONES bajo certificación o autorización del programa de cría.

Artículo 8. De los derechos de los criadores

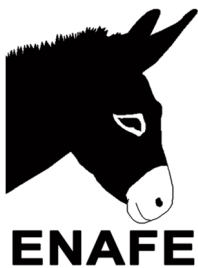
Ninguna disposición de este reglamento interno impedirá a los criadores que participan en el programa de cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.
- b) Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- c) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, independientemente de su condición de socios de la asociación o no socios, que participan en el programa de cría de la raza ASNO DE LAS ENCARTACIONES tendrán derecho a:



- a) Inscribir sus animales en la sección principal del Libro Genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la sección anexa del Libro Genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Tener informe anual de la consanguinidad de su explotación.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia Federación o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- e) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la Federación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.
- f) Recurrir las actuaciones registrales ante la Asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a Comisión ejecutiva o a cualquier órgano de Gobierno de la Federación.
- g) Afiliarse en la Asociación de Criadores Territoriales socias de la Federación de acuerdo a las normas recogidas en sus estatutos y en este Reglamento Interno.
- h) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el Programa de Cría de la raza.

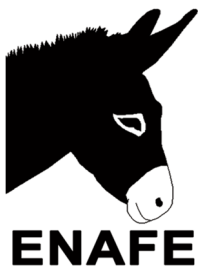


CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados

Los criadores que hayan decidido afiliarse a la Federación ENKARTERRIETAKO ASTOA ARRAZAREN HAZLEEN FEDERAZIOA/ FEDERACION DE CRIADORES DE LA RAZA BURRO DE LAS ENCARTACIONES (ENAFE), además de las obligaciones definidas en el artículo 7 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.
- b) Poner a disposición de la Federación los animales reproductores para la obtención de material genético útil para la ejecución del programa de conservación .
- c) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- d) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- e) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- f) Comunicar a la Asociación las declaraciones de alta, de baja, partos de todas las hembras antes de 31-12-de cada año. Se hará lo mismo con los machos.
- g) Tener un nº mínimo de un animal para poderse da de alta como explotación del Libro genealógico de la Raza.



- h) Comunicar el código de identificación oficial que tienen asignado por el Registro General de Explotaciones (REGA)
- i) Medidas establecidas para garantizar la filiación o control de parentesco:
 - Todos los machos y hembras nacidos después del 31/05/2020 tendrán obligación de tener una filiación compatible a padre y madre antes de ser calificados para pasar a la categoría RD.
 - A partir del 2020 se hará el 100% de los controles de genotipado de forma obligatoria en aquellos machos inscritos en el Libro Genealógico que vayan ser empleados como reproductores.

Artículo 10. De los derechos de los criadores asociados

Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este reglamento de régimen interno, los criadores que se hayan afiliado tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto.
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Participar en la definición y desarrollo del programa de cría de la raza de conformidad a lo establecido en este Reglamento Interno.
- d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidos por la asociación.
- e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.
- f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en el artículo 15 del mismo.

CAPITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 11. Infracciones y régimen disciplinario.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del programa de cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva de la Federación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la Federación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la Junta Directiva de ENAFE la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Estas infracciones serán trasladadas al presunto infractor, en el que se expondrán los hechos imputados, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que pueda examinar el expediente y presentar alegaciones. Junto con las alegaciones, el interesado podrá aportar las pruebas que estime conveniente, o proponer otras cuya oportunidad y práctica decidirá el instructor.

La Asociación o el criador que presente alegaciones deberá estar al corriente de todas sus obligaciones con la Federación.

La Federación contestará a las alegaciones presentadas en el plazo de 1 mes.

Contestadas dichas alegaciones o transcurrido el plazo para la presentación de las mismas, se adoptará la correspondiente resolución de la Junta Directiva, que será notificada al interesado de forma expresa.

Las sanciones establecidas serán firmes en el momento que sean comunicadas, si en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha que le sean comunicadas, éste no recurre.

Las infracciones se clasifican en tres categorías:

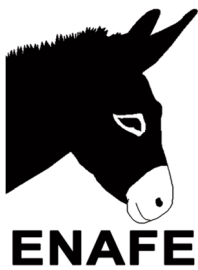
a) Tendrán consideración de **infracciones leves**:

1. Cualquier inobservancia de los Estatutos, Reglamento Interno, Programa de Cría y normativas zootécnicas no catalogada como grave o muy grave.
2. No comunicar a la Federación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
3. La inexactitud u omisión de datos en las comunicaciones o declaraciones de los animales, en la recogida de datos, etc.
4. El incumplimiento de plazos de comunicación de las declaraciones de nacimiento, bajas y/o movimiento de animales.
5. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la Federación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
6. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
7. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.



b) Tendrán la consideración de **faltas graves**:

1. La reiteración de una falta leve dentro del año natural.
2. La falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos.
3. Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas
3. El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.
4. Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.
5. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos, logos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la Federación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores.
6. El uso indebido del nombre de la Federación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.
7. El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación.
8. La negativa a realizar las pruebas de filiación de los animales.
9. La negativa a realizar los controles oficiales que determine la autoridad competente.
10. Realizar comportamientos y comentarios que pongan en evidencia el prestigio de la raza perjudicando a otros ganaderos y a la propia raza.
11. Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
12. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
13. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento



o en las normas reguladoras del libro genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.

14. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
15. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
16. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

c) Tendrán la consideración de infracciones **muy graves**:

1. El uso indebido, manipulación o cambio de documentación de los animales.
2. El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la Federación u Asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.
3. La comisión de acciones contrarias a los principios de la asociación.
5. No cumplir con las obligaciones económicas establecidas en los Estatutos u otras normativas de la Federación, o que se establezcan en el futuro.
6. La reiteración de una falta grave dentro del plazo de tres años.
7. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Federación, para los socios o para terceras personas.
8. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
9. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
10. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
11. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la Confederación.

Las infracciones estarán sujetas a lo dispuesto en los estatutos, en este



reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la Confederación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.
- 2.- Suspensión temporal de los derechos como criador y de la prestación de servicios por parte de la asociación. Además, para los socios, suspensión temporal de los derechos como socio.
- 3.- Baja como ganadería inscrita en el LG de la raza y pérdida del derecho de recibir los servicios prestados en relación al programa de cría y otras actividades de la asociación.
Además, para los socios, baja forzosa como asociado con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados en relación al LG y programa de cría y otras actividades de la Confederación y/o la Asociación.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos de ENAFE.

Artículo 12. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

Las infracciones calificadas como **leves**, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

Las infracciones calificadas como **graves**, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años. En caso de socios, suspensión temporal como asociado y pérdida de



derechos de socio por un período no inferior a seis meses y no superior a dos años.

Las infracciones calificadas como **muy graves**, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la Confederación o por la asociación en relación al programa de cría y otras actividades de la Federación o Asociación. En caso de socios, baja forzosa como asociado y pérdida de derechos por un período no inferior a dos años.

Las sanciones impuestas prescriben:

- Las impuestas por infracciones leves al año.
- Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El procedimiento sancionador será el establecido en los estatutos de la Federación de ENAFE



CAPITULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 13. Modificación del reglamento de régimen interno.

La modificación del presente reglamento podrá realizarse:

- A iniciativa de cualquier cargo directivo, de cualquier Asociación federada o de la Comisión Ejecutiva, que quedará reflejada en la correspondiente acta de reunión de la Junta Directiva.
- La junta directiva de ENAFE, previo informe favorable de la comisión permanente del programa de Cría y/o de la comisión de admisión y calificación, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea en el supuesto de que sea precisa dicha modificación por exigencia de las autoridades u organismos competentes en la materia o por necesidades propias en las actuaciones diarias del Programa de Cría. En dicho caso, la Comisión Ejecutiva informará de esta modificación o modificaciones de forma detallada en la siguiente Asamblea que se celebre., pero es competencia exclusiva de la Comisión Ejecutiva de la Federación.
- A iniciativa de la mayoría de los socios de ENAFE, que registrarán la correspondiente propuesta de modificación por escrito en las oficinas de la Confederación. En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario convocar una Asamblea extraordinaria convocada al efecto y adoptar el acuerdo por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes en la Asamblea.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión, también en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntarse copia literal con la convocatoria de la Junta General



ANEXO I. TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA FEDERACION –ASOCIACIONES FEDERADAS

Cada Federación establecerá, en base a su propio criterio, un listado de tarifas por la prestación de servicios relacionados con el programa de cría de la raza que está autorizada a gestionar.

Las tarifas por prestación de servicios pueden ser únicas, o podrán establecer diferencias entre las antedichas tarifas por prestación de servicios a criadores afiliados o no afiliados a la Asociación.

ANEXO II. PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE TRABAJO DE LA FEDERACION.

1. Sistema de visitas a las explotaciones, organización, periodicidad:

- Las visitas a las explotaciones se realizarán a demanda de los ganaderos o bien en fechas señaladas por la asociación correspondiente.
- Las visitas se realizan para identificación un producto, calificar o sangrado de los animales. Normalmente en una misma visita se aprovecha para realizar varios trabajos a la vez.

2. Sistemática del proceso de calificación de los animales:

- Al calificador se le pasa una lista con las cabezas que hay que calificar durante ese año.
- Las calificaciones se realizarán a demanda de los ganaderos dentro del periodo habilitados para ello o excepcionalmente en fechas solicitadas por el ganadero.

-Las calificaciones se informatizaran en el programa informático de la llevanza del Libro Genealógico de la raza asno de las Encartaciones (GT Asno). Incorporándose automáticamente al censo del ganadero. También se les manda si lo piden.

-Se realizará en aquellas hembras mayores de 30 meses y en machos mayores de 36 meses, debidamente identificados, según lo establecido en el apartado correspondiente.

-Se observan las distintas regiones anatómicas o caracteres del animal de interés zootécnico teniendo en cuenta los caracteres eliminatorios con una valoración final de APTO/ NO APTO.

3. Requisitos a cumplir para ser Personal calificador autorizado:

- Ser solicitado y nombrado por cada una de las Asociaciones de criadores integradas en la Federación.
- Ser nombrado por la Junta Ejecutiva de la Federación, entidad autorizada para llevar el Libro Genealógico, si lo estima oportuno.
- Ser el encargado de realizar todas las calificaciones de esa asociación a partir de la fecha en la que la federación autorice su nombramiento.
- Tener unos sólidos conocimientos zootécnicos de la raza bien por una experiencia contrastable de más de 3 años de trabajo o bien- por tener un título de formación agraria de grado medio como mínimo o superior.
- El calificador tendrá obligación de acudir a los cursos o jornadas que convoque la Federación para la homologación de criterios y su autorización correspondiente.
- Para los nuevos calificadores que se formen, superar un curso formación de un mínimo de 10 hora.



ENAFE

ANEXO I- HOJA DE CALIFICACIÓN

ANIMALIAREN DATUAK / DATOS DEL ANIMAL					
Identifikazio zk. Nº identificación		Mikrotxip zk. Nº microchip		Izena Nombre	
Sexua Sexo	Jaiotze data Fecha nac.	Gaitasuna Aptitud		Beste daturen bat Algún otro dato	
Aitaren identifikazio zk. Nº identificación del padre			Amaren identifikazio zk. Nº identificación de la madre		
JABEAREN DATUAK / DATOS DEL PROPIETARIO					
Deiturak Apellidos		Izena Nombre		NAN D.N.I.	
Ustialekuaren kodea Código exp.		Helbidea Domicilio		Herria/ Probintzia Población / Provincia	
Posta kodea C.P.		Telefonoa Tel.			
USTIALEKUAREN DATUAK / DATOS DEL ESTABLO					
Izena Nombre		Ustialekuaren kodea Código exp.		Herria/ Probintzia Municipio / Provincia	

EZAUGARRI ZOOMETRIKOAK / CARACTERÍSTICAS ZOOMÉTRICAS	
GURUTZEAREN ALTUERA / ALZADA A LA CRUZ	

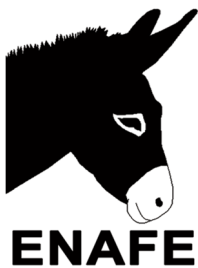
EZAUGARRI KANPORATZAILEAK / CARACTERES ELIMINATORIOS					
SANGRADO EN EL LOTE:			Fecha de Recepción:		
PROGNATISMO SUPERIOR <input type="checkbox"/>		PROGNATISMO INFERIOR <input type="checkbox"/>		DEFECTO ALZADA A LA CRUZ <input type="checkbox"/>	
KRIPTORKIDIA CRIPTORQUIDO	BIKOITZA BILATERAL	<input type="checkbox"/>	BAKARRA MONO	<input type="checkbox"/>	ANORKIDIA ANORQUIDO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ANIMAL CASTRADO <input type="checkbox"/>
SIN MECHON EN COLA	DEFECTO CAPA	CAPA PÍA	CAPA TORDA	PÉLOS BLANCOS: EN LA CARA <input type="checkbox"/>	CAPA NEGRA EN EL VIENTRE
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEBAJO RODILLA <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				DEBAJO CORVEJÓN <input type="checkbox"/>	

KALIFIKAZIOAREN EMAITZA / RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	
APTO	NO APTO

EKINTZAK / ACTUACIONES:	
ODOLA/SANGRES TUBO	ARGAZKIAK/FOTOS

KALIFIKATZAILEAK:
CALIFICADOR:
DATA/ FECHA

JABEAREN ADOSTASUNA:
CONFORMIDAD DEL PROPIETARIO



4. **Sistemática de altas, bajas y movimientos, forma de recepción de partes de nacimiento. Informatización de los datos.**

- Respecto a los datos se presentan por el ganadero normalmente una vez al año, pero antes del 31-12-de cada año y se informatiza el dato.

-Las altas y las bajas se realizaran mediante el documento de altas bajas y movimientos o mediante las guías, pero siempre antes del 31-12-año por el ganadero. Se informatiza el dato.

-Se identifica el producto a través del veterinario habilitado Notificación de nacimiento. Se informatiza el dato en el programa informático de la llevanza del Libro Genealógico de la raza asno de las Encartaciones (GT Asno).

-Dichos documentos se mandan de manera presencial, por correo o por whatsapp.

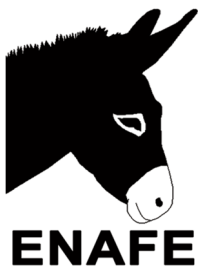
-Las Asociaciones tras el cierre de dato a 31-12-año tienen 20 días hábiles para dar altas o bajas desde la recepción de la comunicación a la federación.

5. **Sistemática de actuación en caso de resultados de análisis de filiaciones no concluyentes, no compatibles o incorrectas.**

- Con el objetivo de garantizar la máxima fiabilidad en la gestión del Libro Genealógico, el control de filiación de los animales inscritos en el libro genealógico de la raza Asno de las Encartaciones se llevará a cabo en el conjunto de explotaciones, cada año se ira sangrando la recría hasta obtener el 100 % de las filiaciones.

- La toma de muestras se realiza en la visita a la explotación, por el personal habilitado en cada asociación territorial y se mandan al laboratorio correspondiente a través del Gestor de muestras.

- Los resultados genéticos recibidas el laboratorio se vuelcan en la aplicación informática del LG de la raza de forma automática.



- Si se confirma la filiación compatible de la cría con los progenitores propuestos, se mantiene en el registro correspondiente.
- Aquellos machos nacidos después de 31/05/2020 y hembras nacidas después de 31/05/2020 que no sea posible solucionar su incompatibilidad filiar perderá su registro dentro del LG. Los machos saldrán del libro genealógico. Las hembras pasaran al registro Auxiliar (RAA) cuando tenga un mínimo de 30 meses y una calificación APTA y a un registro RX cuando tenga una calificación NO APTA.
- Aquellas filiaciones que salen incompatibles se comunicaran al ganadero, para que de otra posibilidad. La Asociación realizara los contrastes contra esos posibles padres y madres presentados por el ganadero, para así intentar solucionar la incompatibilidad filiar.
- Se hará el 100% de los controles de genotipados de forma obligatoria en aquellos machos inscritos en el Libro genealógico que vayan a ser empleados para vida como reproductores de la raza.